

**Versión Pública de RR-2135/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2135/2022.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del reclutante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **21042222000052.**  
Expediente: **RR-2135/2022.**

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2135/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 21042222000052, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2135/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **21042222000052.**  
Expediente: **RR-2135/2022.**


**V.** Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente a través del correo electrónico, como medio para recibir notificaciones.


**VI.** Con fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.


**VII.** En fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. 

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada. 

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal. 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **21042222000052.**  
Expediente: **RR-2135/2022.**

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 21042222000052, en la que requirió:

- “1. ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal?**
  - 2.- Especificar monto neto y bruto.**
- En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive ....” (sic)**

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

**“... Con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 51 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción XIX Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 123, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información corresponde al mes de octubre de 2022; asimismo, se encuentra en proceso de registro contable y posterior entrega a la Auditoría Superior del Estado de Puebla para el día 17 de noviembre de 2022. Por lo que, una vez que se concluya el procedimiento, se podrá otorgar la información mediante una nueva solicitud a través de la plataforma de Transparencia.”. (sic)**

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los términos siguientes:

**“El jueves 24 de noviembre de 2022 verifiqué la respuesta a mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Al revisar, corroboré que no respondieron a mis preguntas, al señalar que “se encuentra en proceso de registro contable”, por ello pido nuevamente que bajo el principio de máxima publicidad me den respuesta a lo que pregunto.**

**En caso de que la respuesta a mi solicitud exceda el tamaño permitido para su transferencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición mi cuenta de Google Drive ..... Además, pido que no se hagan públicos mis datos personales durante la tramitación de este recurso.” (sic)**

Finalmente, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló lo siguiente:

**“...INFORME JUSTIFICADO**  
**“por lo que coma para dar agilidad a la contestación de la solicitud coma se pidió al comité de transparencia que es ordene al agilizar el trámite para poner la información a la exposición del solicitante por lo que se resolvió solicitarle**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **21042222000052.**  
Expediente: **RR-2135/2022.**

***al aire responsable de generar la información que priorice el proceso para dar completar la información.***

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información al recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación con los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442222000052, realizada por el sujeto obligado dirigida al recurrente, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por cuanto hace a las ofrecidas por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. IRIS IVETTE LOBATO CRUZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la contestación de la solicitud de acceso a la información con número de folio



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **21042222000052.**  
Expediente: **RR-2135/2022.**

210442222000052, sin fecha, realizada por el sujeto obligado dirigida al solicitante.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de la información vía SISAI de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210442222000052.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio número 06/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós realizada por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigida al Comité de Transparencia, en el cual solicitó convocara sesión extraordinaria de dicho Comité.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acta de la décimo tercera sesión extraordinaria de fecha nueve de diciembre del año en curso.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, a las cuales se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por el reclamante al sujeto obligado la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

**Séptimo.** En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que acontecieron en el presente asunto.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **21042222000052.**  
Expediente: **RR-2135/2022.**

En primer término, el día siete de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 21042222000052, en la cual requirió en dos preguntas lo siguiente:

1. ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal?
- 2.- Especificar monto neto y bruto.

A lo que, el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud menciona que de acuerdo con el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 51 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción XIX Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Artículo 123, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información corresponde al mes de octubre de dos mil veintidós; por lo que, se encuentra en proceso de registro contable y posterior entrega a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, una vez que se concluya el procedimiento, se podrá otorgar la información mediante una nueva solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar la información solicitada.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe justificado reitero su respuesta inicial y solicitó al Comité de Transparencia agilice el trámite para poner la información a disposición del recurrente.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier



persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Ahora bien, resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que al momento de presentar las solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida, en la forma que estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En ese sentido, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atenderla en su totalidad, o en los términos planteados, el acceso debe otorgarse en la modalidad y forma en que lo permita el propio documento, así como, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Antes que nada, al haber analizado las actuaciones del presente recurso de ~~revisión~~, respecto del acto reclamado por el recurrente, es evidente que de acuerdo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no proporcionó de manera total la información solicitada, lo anterior en virtud de que al observar lo requerido en la

solicitud que diera origen al presente medio de impugnación, el recurrente solicitó cuánto gastó dicho Ayuntamiento en el primer informe de gobierno del presidente municipal, especificando el monto bruto y neto.

En tal virtud, el sujeto obligado dio contestación al recurrente, manifestando que se encuentra en proceso de registro contable; sin embargo, no le otorga la respuesta a lo solicitado, además de que no justificó lo antes aludido.

Precisado lo anterior y al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, no le proporcionó la información solicitada por el recurrente, respecto a *"1. ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal? 2.- Especificar monto neto y bruto."*; ya que, la autoridad responsable en su respuesta sólo le hizo saber al reclamante que se encontraba en proceso de registro contable para ser entregado a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; lo cual vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la negativa de proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, el agravio expuesto por el recurrente respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 21042222000052, respecto a: *"1. ¿Cuánto dinero gastó el Ayuntamiento en la realización del Primer Informe de Gobierno del presidente municipal? 2.- Especificar monto neto y bruto."*; debiendo notificar todo lo anterior, en el medio indicado por el recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **21042222000052.**  
Expediente: **RR-2135/2022.**

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

~~X~~ En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

2  
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-2135/2022/Mon/SENT. DEF

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2135/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.